



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo Distrito Nacional

RESOLUCION NO. 153-2000

CONSIDERANDO: Que los precios internacionales de los combustibles han estado subiendo desde el día 27 de agosto del presente año y en el día de hoy alcanzaron un precio récord en los últimos años.

CONSIDERANDO: Que de igual manera la tasa cambiaria del peso dominicano con relación al dólar de Norteamérica ha sido elevada por disposición de las autoridades monetarias.

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Dominicano mantener la estabilidad macroeconomica y que las alzas señaladas anteriormente afectan directamente los pagos de la factura petrolera y las recaudaciones estimadas a través del Diferencial al Consumo de Combustible,

CONSIDERANDO: Que la Resolución de esta Secretaría de Estado de Industria y Comercio No. 141-2000 de fecha 26 de agosto del 2000, indica en sus artículos 4to. Y 5to. que quincenalmente dicha Secretaría establecerá los precios oficiales de los combustibles en función directa a las fluctuaciones que muestren los precios internacionales de los combustibles en los mercados donde son adquiridos,

VISTA: La Ley Orgánica No. 290 de fecha 30 de junio de 1966 que crea esta Secretaría de Estado,

VISTO: El Decreto No. 3366 de fecha 13 de febrero de 1969 que pone a cargo del Secretario de Estado de Industria y Comercio el control de precios de los Combustibles,

VISTA: La Resolución No. 141-2000 de fecha 26 de agosto del 2000 que establece un sistema de Diferencial quincenal al consumo de los derivados del Petróleo y el establecimiento de los precios oficiales de los mismos en función directa de los precios internacionales,



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo Distrito Nacional

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES VIGENTES,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se modifican los precios oficiales de los siguientes combustibles:

GASOIL CDE-EGP C	19.70
GASOIL CDE-EGP T	19.05

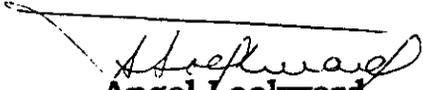
ARTICULO SEGUNDO: Los precios de los combustibles señalados regirán a partir del día sábado 16 de septiembre del presente año a las 6:00 A.M.

ARTICULO TERCERO: Los Diferenciales al Consumo de Combustibles establecidos mediante Resolución No. 141-2000 de fecha 26 de agosto del mismo año, quedan modificados en las mismas proporciones en que han sido modificados los precios de los combustibles señalados precedentemente.

ARTICULO CUARTO: Los precios de los demás combustibles dedicados al consumo nacional quedan sin ninguna modificación.

ARTICULO QUINTO: Esta resolución deroga y sustituye cualquier otra que le fuere contraria.

Dada en Santo Domingo, D.N. a los 14 días del mes de septiembre del año 2000, a los 156 años de la Independencia Nacional y 137 de la Restauración.


Angel Lockward
Secretario de Estado